

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE
VILLAVICENCIO

Villavicencio, catorce (14) de diciembre de dos mil dieciocho (2018)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: MARTHA ELENA PASCUAS PERDOMO
DEMANDADO: NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL
– FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES
SOCIALES DEL MAGISTERIO - FOMAG
EXPEDIENTE: No. 50001-33-33-005-2018-00466-00

Los artículos 159 a 167 del C.P.A.C.A. establecen los requisitos que deben cumplir las demandas que se presenten ante esta jurisdicción.

Consecuente con lo anterior, el artículo 170 del C.P.A.C.A. ordena inadmitir la demanda que carezca de los requisitos señalados en la ley, por auto susceptible de reposición, en el que se expondrán sus defectos, para que la parte demandante los corrija en el plazo de diez (10) días.

Dispone el artículo 160 del C.P.A.C.A. que quienes comparezcan al proceso deberán hacerlo por conducto de abogado. Adicionalmente el artículo 75 del C.G.P. (aplicable al caso concreto por la remisión del artículo 306 del C.P.A.C.A.) ordena que en los procesos donde se otorgue poder a una persona jurídica cuyo objeto social sea la prestación de servicios jurídicos, para que cualquier profesional del derecho pueda actuar en el proceso, deberá estar inscrito en el certificado de existencia y representación legal de la sociedad.

En este caso se advierte que el abogado que presentó la demanda, como apoderado de la señora MARTHA ELENA PASCUAS PERDOMO, no adjuntó al poder otorgado por la demandante a la persona jurídica ROMERO ABOGADOS & ASOCIADOS, el certificado de existencia y representación legal de ésta sociedad donde lo acredite como representante Legal o profesional en derecho debidamente inscrito, para poder actuar dentro del presente proceso.

Así las cosas, no es posible dar curso a la demanda hasta tanto la parte actora corrija los dos defectos que se anotan en este proveído, de conformidad con el artículo 170 del C.P.A.C.A.

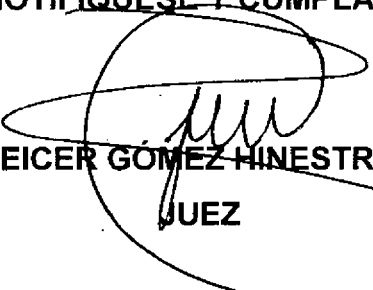
En consecuencia, se

DISPONE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda para que sean corregidas las falencias anotadas en el término de 10 días, so pena de **RECHAZO** frente a las demandantes anteriormente relacionadas.

SEGUNDO: Una vez corregida la demanda el actor deberá integrarla y aportarla en un solo cuerpo, con sus respectivos traslados, tanto por escrito como en medio magnético.

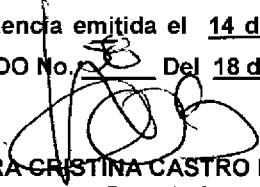
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


FREICER GÓMEZ HINESTROZA
JUEZ



**JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia emitida el 14 de diciembre de 2018 se notificó por ESTADO No. 3 Del 18 de diciembre de 2018.


LAURA CRISTINA CASTRO PELLATÓN
Secretaria

H.O.